



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 31 de diciembre de 2019

OFICIO N° 311-2019 -PR

Señor  
**PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Presidente de la Comisión Permanente  
Congreso de la República  
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 045-2019, que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

448965/ATD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de ENERO de 2019...

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°  
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de  
Urgencia N° 045 a la Comisión Permanente.



.....  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 9 de junio de 2020**

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 045-2019** a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 12 de febrero de 2020**

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 045-2019**, presentó el 5 de febrero de 2020, con los congresistas Arana Zegarra, Reátegui Flores y Robles Uribe el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017.**-----

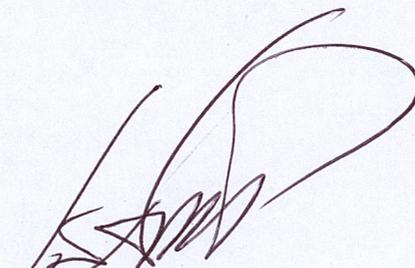
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 045-2019**, el cual se aprobó por 15 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Arana Zegarra.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 6 de enero de 2020**

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

**Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, presentado mediante el Oficio 297-2019-PR, recibido el 27 de diciembre de 2019.**-----

**Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, presentado mediante el Oficio 304-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.**-----

**Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, presentado mediante el Oficio 305-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.**-----

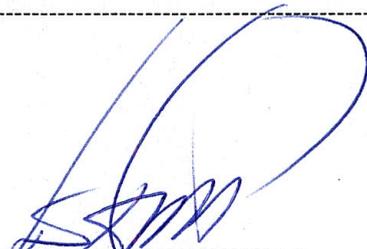
**Decreto de Urgencia 045-2019, Decreto de Urgencia que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017, presentado mediante el Oficio 311-2019-PR, recibido el 2 de enero de 2020.**-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Olaechea Álvarez Calderón para la elaboración del informe sobre los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019 con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vílchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Olaechea Álvarez Calderón como coordinador para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019, con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vílchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----

  
-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto de Urgencia

N° 045 -2019

## DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DEL AÑO 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017; Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; y, Decreto de Urgencia N° 014-2017, Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsadas o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, se dictaron disposiciones para la atención de población damnificada mediante el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, para la ejecución de proyecto de vivienda de interés social y el otorgamiento de Ayuda Económica para el alquiler de una vivienda;



Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se prorrogó la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2018, de los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; y los artículos 3, 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017;

Que, asimismo, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogó la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2019, del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; los artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017; y los artículos 2 y 3, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017;



Que, existiendo población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del Año 2017, que aún no ha sido atendida con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, ayuda económica o con la reubicación en los Proyectos de Vivienda de Interés Social, a que se refieren los dispositivos señalados en el considerando que antecede, resulta necesario prorrogar la vigencia de las disposiciones antes citadas, a fin que se permita la atención a la referida población;



Que, los Decretos de Urgencia que disponen medidas excepcionales para la atención de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, a los que se han hecho referencia en los considerandos que anteceden, sólo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que resulta necesario y urgente prorrogar dicha vigencia para continuar con la atención a la referida población;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:



*[Handwritten signature]*



# Decreto de Urgencia

**DECRETA:**

## Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de algunas medidas dispuestas mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia N° 013-2017 y Decreto de Urgencia N° 014-2017, para la atención de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del año 2017.

## Artículo 2.- Prórroga

Prorróganse la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de:

a) El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

b) El artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

c) Los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

d) Los artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

e) Los artículos 2 y 3, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017, Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsadas o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

## Artículo 3.- Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.



Firma manuscrita

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



#### Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos de los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. mediante Resoluciones Ministeriales N° 443-2017-VIVIENDA, N° 469-2017-VIVIENDA, N° 479-2017-VIVIENDA, N° 278-2018-VIVIENDA, N° 097-2019-VIVIENDA, y N° 423-2019-VIVIENDA; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



#### Artículo 5.- Refrendo

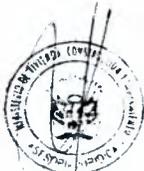
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros



ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DEL AÑO 2017

La presente propuesta se emite en estricta observancia del marco constitucional aplicable a la situación que actualmente atraviesa el Estado Peruano; es decir, se sujeta a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú que señala que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale.

#### ANTECEDENTES PARA LA ATENCIÓN DE POBLACION DAMNIFICADA:

Mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017; Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; y, Decreto de Urgencia N° 014-2017, Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsadas o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017; se aprobaron medidas para la atención inmediata de la población damnificada a consecuencia de las lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno denominado El Niño Costero, en diversos distritos, provincias y departamentos del país.

La Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispuso la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 de los artículos 2, 3, 4, y 5, y Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; así como del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; de los artículo 3, 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017.

La Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogó la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; de los artículos 2, 3, 4 y 5, y de la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; los artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2017; y los artículos 2 y 3, y de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017.



## PRORROGA DE VIGENCIA (ARTÍCULO 2 PROYECTO NORMATIVO)

### 1. Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017

El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2017, dispone que el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos – BPVVRS, creado mediante el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, financie también las intervenciones de reforzamiento estructural, refacción y/o rehabilitación de elementos no estructurales de las viviendas de las familias damnificadas que hubieran construido en condiciones de fragilidad y hayan resultado con daño por causa de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados y que puedan ser recuperables; en ese sentido, con la finalidad que se atienda sin distinción a la población damnificada, se exonera a los damnificados beneficiarios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

Asimismo, en el segundo párrafo del referido artículo se establece que lo dispuesto, se financia con cargo a los saldos de los recursos a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 30191, y en su defecto con recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES.

**Criterio de Necesidad.**- La vigencia del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, es necesaria para continuar con la atención a través del BPVVRS a la población damnificada cuya vivienda ha sido afectada con daño recuperable, toda vez que se encuentran pendientes de atender a 415 familias (mismo número de intervenciones en viviendas en beneficio de 1 700 peruanos), afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el Año 2017.

De otro lado, el financiamiento de este Bono es con cargo a los recursos señalados en el artículo 9 de la Ley N° 30191, por lo que sin el marco legal no se podrían ejecutar dichos recursos que ya fueron transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. – FMV.

### 2. Artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017

A través del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017 y Decreto de Urgencia N° 010-2017, se dispuso la atención prioritaria a la población damnificada, estableciéndose la forma de atención, como sigue: **i)** el otorgamiento de un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que se ubique en zona de alto riesgo no mitigable; y **ii)** el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que se ubique en zona de riesgo mitigable.

Asimismo, el referido artículo dispone la exoneración de las familias damnificadas que deseen acceder al BFH, de los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea al Bono Familiar Habitacional – BFH, y de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, los cuales están referidos a: **i)** el Ingreso Familiar Máximo que debe acreditar cada familia, **ii)** el ahorro que debe aportar, **iii)** no haber recibido ninguna ayuda del Estado referido a vivienda, y **iv)** no tener otra propiedad.

Dispone a su vez que las referidas familias para acceder al subsidio de vivienda, deben figurar en el listado de potenciales beneficiarios a subsidios de vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS; también establece la



presentación de los formularios de renuncia a la posesión o a la propiedad suscritos por las familias que deben ser reubicadas.

Asimismo, se dispone que el MVCS por Resolución Ministerial puede declarar las zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable en los casos que los Gobiernos Locales no lo hayan declarado.

Finalmente, dispone que, para efectos de lo establecido en dicho artículo, los Gobiernos Locales están obligados a incorporar la declaratoria de las zonas de alto riesgo no mitigable en los respectivos instrumentos de gestión urbana. La no incorporación constituye falta grave de carácter disciplinario de los funcionarios responsables, la cual será sancionada según su gravedad previo procedimiento administrativo disciplinario.

**Criterio de Necesidad.** - La vigencia del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, es imprescindible para continuar con la atención de la población damnificada, toda vez que determina la forma de atención con el BFH, y que estas familias deben constar en el listado de potenciales beneficiarios, adicionalmente exonera de los requisitos establecidos con normas con rango de Ley. En la modalidad BFH Construcción en Sitio Propio, queda pendiente de atender 12 305 viviendas para culminar con la atención en esta modalidad. De otro lado, para la modalidad BFH Adquisición de Vivienda Nueva queda pendiente de atender 1 980 viviendas para culminar con la atención en esta modalidad.

En consecuencia, de perder vigencia el presente artículo, no se contaría con el marco legal para la atención de 14 285 familias damnificadas (58,500 peruanos) mediante igual número de intervenciones en vivienda.

### **3. Los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017**

Por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, estableciéndose lo siguiente:

**Artículo 2.-** Establece que el MVCS elabora el listado de potenciales beneficiarios para los subsidios: BFH y BPVVRS, asimismo, se regula las situaciones especiales que pueden presentarse referidas a la propiedad del terreno donde se ubica la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, así como la atención a quien no tiene carga familiar y adicionalmente se establece la posibilidad de acreditar la propiedad a través de la declaración jurada; también se dispone la renuncia de la propiedad o posesión de las familias a ser reubicadas.

**Artículo 3.-** Dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o el Gobierno Regional con funciones transferidas se pronuncien sobre la factibilidad de la desafectación o reversión de predios del Estado poseionados por damnificados.

**Artículo 4.-** Dispone que el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el caso de reconstrucción de viviendas colapsadas o inhabitables, no genera derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio ni sobre la edificación ejecutada, asimismo establece que las construcciones quedan exceptuadas del procedimiento de licencia de edificación a que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

**Artículo 5.-** Dispone que en la ejecución de obras de edificación con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, las entidades encargadas de ejecutar la construcción de las viviendas son las únicas responsables del cumplimiento de las normas técnicas, y de las condiciones técnicas mínimas, asimismo establece la verificación de la conclusión de la construcción de la obra para el levantamiento de las garantías correspondientes por el MVCS a través de sus



entidades adscritas. Finalmente dispone que, de detectarse el incumplimiento a las normas técnicas, dentro del plazo de doce (12) meses de entregada la vivienda, el damnificado reporta dicha situación al MVCS, a efectos que éste inicie las acciones correspondientes a través del órgano competente.

**Segunda Disposición Complementaria Final.** - Autoriza al MVCS a aprobar mediante Resolución Ministerial, normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del Decreto de Urgencia.

**Tercera Disposición Complementaria Final.** - Dispone que las edificaciones ejecutadas conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2017, son regularizadas, en los casos que correspondan, conforme a los criterios y el plazo que el MVCS establezca por Resolución Ministerial.

**Criterio de Necesidad.**- El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2017 establece disposiciones que permiten la atención a damnificados tomando en consideración las situaciones generadas en el caso de terrenos a nombre de los padres fallecidos, o en el caso que se encuentre sólo a una persona damnificada sin carga familiar; el artículo 3, también está referido a la propiedad del terreno y facilita la intervención con la desafectación del mismo; el artículo 4 es indispensable toda vez que al haberse exceptuado de la licencia de edificación, permite agilizar el proceso de reconstrucción de viviendas, la responsabilidad es de las Entidades Técnicas que construyen, conforme se señala en el artículo 5, y la verificación a cargo del MVCS, no dejándose de lado la regularización posterior de la licencia de edificación, por consiguiente, es indispensable la vigencia de estos artículos. Conforme a lo indicado anteriormente, aún están pendientes de atención 14 700 intervenciones en vivienda (14 285 BFH y 415 BPVRS), intervenciones para los cuales es necesaria la vigencia del marco legal que permita ejecutar las disposiciones de los Decretos de Urgencia N° 002-2017 y N° 010-2017.

Asimismo, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 010-2017, permiten que el MVCS emita de ser necesario disposiciones, y se establece la obligación de la regularización de las edificaciones, por tanto, también son indispensables para la prosecución en la atención a la población damnificada.

#### **4. Artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017**

**Artículo 4.**- Excepcionalmente, para la atención a la población damnificada por los desastres a consecuencia del fenómeno El Niño Costero, otorga al MVCS la facultad de promover, ejecutar, formular y supervisar los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

**Artículo 6.**- Autoriza al Ministerio de Defensa a través del Ejército del Perú a realizar y ejecutar obras y proyectos en apoyo al MVCS en el desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

**Segunda Disposición Complementaria Final.** - Establece que el MVCS por Resolución Ministerial aprueba disposiciones complementarias.

**Tercera Disposición Complementaria Final.** - Dispone que, para reubicar a la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, con viviendas colapsadas e inhabitables en las zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable, el MVCS puede utilizar cualquiera de los dos mecanismos establecidos en la norma, el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, o los Proyectos de Vivienda de Interés Social.

**Criterio de Necesidad.**- Con el objeto de dar operatividad a la propuesta del artículo 4, en el año 2017 se inicia el desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado "Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en Piura", para esto el MVCS suscribió dos (02) Convenios con el Ministerio de Defensa para que el Ejército del Perú a través del



Comando de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército - COADNE ejecute las obras de saneamiento, transitabilidad, electrificación, recreación y esparcimiento, y edificación de viviendas, como componentes de este Proyecto de Vivienda.

Sin los dispositivos señalados, el MVCS no tendría facultad para la ejecución, a través del Ministerio de Defensa, del Proyecto de Vivienda de Interés Social Una Sola Fuerza, el cual se encuentra en proceso de ejecución; asimismo, tampoco existiría la posibilidad de dar atención a la población damnificada con el BFH o con el Proyecto de Vivienda de Interés Social. Este proyecto está diseñado para recibir a 529 familias damnificadas.

De otro lado, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 013-2017, permiten que el MVCS emita de ser necesario disposiciones, y se establece que las familias damnificadas puedan ser atendidas para su reubicación tanto con el otorgamiento del BFH como con el Proyecto de Vivienda de Interés Social, estableciéndose así dos posibilidades de atención para dichas familias, por lo que de perder la vigencia, no se contaría con estas posibilidades para la prosecución en la atención a la población damnificada.

#### 5. Artículos 2 y 3, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017

**Artículo 2.-** Dispone como mecanismo alternativo e inmediato, el otorgamiento de ayuda económica a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que permite a las familias damnificadas por los referidos eventos a alquilar una vivienda en tanto se construya su vivienda o se las reubique. Asimismo, señala que la Ayuda Económica se financia con cargo al monto de hasta S/ 72 000 000,00.

**Artículo 3.-** Establece el procedimiento a utilizar para la entrega de la Ayuda Económica.

**Primera Disposición Complementaria Final.** - Establece la vigencia del referido Decreto de Urgencia, hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agoten los recursos transferidos al FMV, lo que ocurra primero.

**Segunda Disposición Complementaria Final.** - Faculta al MVCS a que mediante Resolución Ministerial dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación, supervisión y control del Decreto de Urgencia, lo que permite disponer lo necesario para su mejor desarrollo.

**Criterio de Necesidad.** - Sin la vigencia de los artículos y disposiciones complementarias señaladas no se contaría con el marco legal para el otorgamiento de la ayuda económica para la población con viviendas colapsadas o inhabitables en tanto se les reubica o construye sus viviendas. Como se informa, aún quedan a la fecha 14 700 familias damnificadas (60 200 peruanos) por atender mediante la entrega de la vivienda terminada o reforzada; de este total, 4 289 familias están siendo atendidas con esta Ayuda Económica, sin embargo, teniendo en cuenta que la atención con intervención definitiva aún está programada para su culminación el año 2021, es necesario mantener este beneficio; además los recursos señalados en el artículo 2 no se encuentran agotados.

La referida programación con el otorgamiento del BFH y BPVRS es la siguiente:

Año	BFH Construcción en Sitio Propio	BFH Adquisición Vivienda Nueva	Bono de Reforzamiento	TOTAL
	N°	N°	N°	N°
2020	9,656	1,250	389	11,295
2021	2,649	730	26	3,405
<b>TOTAL</b>	<b>12,305</b>	<b>1,980</b>	<b>415</b>	<b>14,700</b>

P. G. S.



La prórroga de la vigencia de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 014-2017, son necesarias dado que todavía se cuenta con recursos para el otorgamiento de la Ayuda Económica, además debe tenerse en cuenta que los proyectos donde se reubicará a la población se encuentran en ejecución; asimismo, permitirá que el MVCS emita de ser necesario disposiciones complementarias.

Cabe precisar que la población damnificada pendiente de dar atención con el BFH, tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, al desarrollo de su vida, e integridad física, estando estos derechos regulados en los incisos 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; por lo que, constituye prioridad nacional la continuación del proceso de reconstrucción de las viviendas de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del Año 2017, para lo cual se requiere mantener la vigencia de los dispositivos señalados líneas arriba, y así proseguir con la atención a las familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable con el BFH (para los casos de reubicación y reconstrucción de viviendas), y con el BPVRS (para los casos de refacción y/o rehabilitación de elementos no estructurales de las viviendas de las familias damnificadas).

Asimismo, es necesario mantener el otro mecanismo alternativo de otorgar la ayuda económica a las familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, hasta que dichas familias obtengan la solución de vivienda definitiva; vale decir la reconstrucción de su vivienda o la reubicación en un Proyecto ejecutado en el marco del Programa Techo Propio o en un Proyecto de Vivienda de Interés Social, en el presente caso "Una Sola Fuerza".

De otro lado, es necesario contar con la autorización referida a la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas, en beneficio de la población damnificada por los eventos naturales ocurridos en el Año 2017, específicamente en los proyectos de vivienda de interés social, promovidos por el MVCS, en el presente caso a través del Proyecto de Vivienda de Interés Social Una Sola Fuerza.

Debe indicarse, además, que al dejar de tener vigencia las disposiciones señaladas, no se podrán ejecutar los recursos transferidos al FMV para la atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable y vivienda con daño recuperable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, correspondiente a 14 700 intervenciones en vivienda, resarciendo con ello a 60 200 peruanos, cuya atención se prevé hasta el año 2021, conforme se señala en el Cuadro 1 que antecede, sin embargo, a efecto de la presente propuesta normativa se establece la vigencia hasta el 2020.

En ese sentido resulta de absoluta necesidad y urgencia la emisión del Decreto de Urgencia propuesto durante el interregno parlamentario, a fin de dar continuidad a las acciones adoptadas por el MVCS que derivan de Declaratorias de Estado de Emergencia y sobre los cuales existen compromisos en el marco de la Reconstrucción con Cambios que deben de ejecutarse, toda vez que las disposiciones contenidas en los Decretos de Urgencia materia de prórroga solo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019, vale decir hasta antes de las elecciones que se llevará a cabo el 26 de enero y consecuentemente antes de la instalación del nuevo Congreso de la República, por lo que al perder su vigencia no existiría marco legal con disposiciones excepcionales que permitan la prosecución de la atención a las familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia de las lluvias y peligros asociados del 2017; en tal sentido, esperar a que Congreso

pueda autorizar nuevamente estas medidas excepcionales mediante Ley implicaría la paralización de las acciones que se vienen ejecutando.

Cabe indicar que conforme ya se señaló anteriormente, se tiene pendiente de atención 14 700 familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables, las cuales en caso de perder vigencia los dispositivos que se requiere sean prorrogados por estar próximos a vencer, no podrían ser atendidas, manteniéndose su situación de damnificados y expuestas a los peligros, ya sean de carácter natural o antrópico; más aún que ya se está iniciando el período de lluvias.

Debe señalarse que, el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado en setiembre de 2017 por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, establece en el numeral 6. "Beneficios económicos de la Reconstrucción con Cambios" que "el plan Integral de Reconstrucción con cambios implica una cartera de inversión de 25 655 millones en soles en intervenciones que se ejecutarán en un periodo de tres a cuatro años".

Adicionalmente, debe considerarse que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00089-2018-RCC/DE emitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que modifica el referido Plan, establece un total de 49 088 viviendas afectadas (ubicadas en área urbana y rural) siendo que del referido total sólo serán atendibles 37 621 viviendas (esta diferencia tiene su sustento en el proceso de verificación, donde las familias damnificadas han manifestado no desear la atención con los subsidios de vivienda), de los cuales 5 996 corresponden a familias afectadas con vivienda en el ámbito rural, quienes vienen siendo atendidos mediante el Programa Nacional de Vivienda Rural en el marco de sus respectivas normas; en ese sentido 31 625 familias con viviendas afectadas corresponden al ámbito urbano, de las cuales se han atendido 16 925, quedando pendiente de atención 14 700 familias damnificadas con igual número de intervenciones en vivienda, por lo que la prórroga de las disposiciones contenidas en la propuesta del Decreto de Urgencia, permitirá la atención en el año 2020 de 11 295 familias damnificadas, quedando pendiente de atención para el año 2021 un total de 3 405 familias damnificadas, para la cual se deberá tramitar el respectivo dispositivo legal.

En el siguiente cuadro se ilustra lo antes señalado

Ambito / Modalidad de Ejecución	N° Viviendas Afectadas	N° Viviendas Atendibles	Ejecutado			Programado		
			2018	2019	Total	2020	2021	Total
<b>I. Ambito Urbano</b>	<b>41.868</b>	<b>31.625</b>	<b>9.760</b>	<b>7.165</b>	<b>16.925</b>	<b>11.295</b>	<b>3.405</b>	<b>14.700</b>
Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP)	37,107	29,210	9,760	7,145	16,905	9,656	2,649	12,305
Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN)	3,409	2,000		20	20	1,250	730	1,980
Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o reforzamiento (PVVRS)	1,352	415			0	389	26	415
<b>II. Ambito Rural</b>	<b>7.220</b>	<b>5.996</b>	<b>350</b>	<b>4.485</b>	<b>4.835</b>	<b>1.161</b>	<b>0</b>	<b>1.161</b>
Mejoramiento de Vivienda Rural (MVR)	7,220	5,996	350	4,485	4,835	1,161		1,161
<b>III. TOTAL (I+II)</b>	<b>49.088</b>	<b>37.621</b>	<b>10.110</b>	<b>11.650</b>	<b>21.760</b>	<b>12.456</b>	<b>3.405</b>	<b>15.861</b>

Es importante señalar que, si bien los Decretos de Urgencia materia de prórroga están vigentes desde el 2017, sin embargo, conforme a lo señalado anteriormente el Plan para la Reconstrucción con Cambios ha establecido un plazo de tres a cuatro años para la ejecución de acciones de atención a los damnificados, asimismo, se debe precisar que a la fecha se han cumplido con la programación expuesta ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Adicionalmente a ello, cabe indicar que la reconstrucción de viviendas se ha iniciado a fines del año 2017, lo cual implica entre otras actividades: levantamiento de información, determinación de zonas habitables o en riesgo, participación de Entidades Técnicas que construyen las viviendas, verificación de la documentación sustentatoria de propiedad, remoción de escombros, construcción de viviendas, que en muchos casos no se encuentran cerca de la zona urbana sino están dispersas, situación que dificulta que las Entidades Técnicas puedan llegar a la vivienda, también se han reportado procesos judiciales respecto de la propiedad del terreno donde se ubica la vivienda colapsada, situación que genera el retraso y reprogramación en la atención a otras viviendas.

Nótese que a la fecha se han construido 16,925 viviendas mediante el subsidio del Bono Familiar Habitacional y se viene otorgando la ayuda económica a 4, 289 familias damnificadas.

- El artículo 3 de la propuesta normativa propone que la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia, a fin de velar por un adecuado gasto de los recursos asignados.

- El artículo 4 de la propuesta normativa establece el financiamiento de la implementación de la propuesta normativa, para la atención de las intervenciones mediante el Bono Familiar Habitacional y el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos – BPVVRS se financia con cargo a los saldos de los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) mediante Resoluciones Ministeriales N° 443-2017-VIVIENDA, N° 469-2017-VIVIENDA, N° 479-2017-VIVIENDA, N° 278-2018-VIVIENDA, N° 097-2019-VIVIENDA y N° 423-2019-VIVIENDA.

Cabe precisar que el artículo 13 de la Ley 30970, autorizó al FMV para depositar en la cuenta del tesoro público los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 004-2017 y N° 010-2017, que fueron transferidos al FMV mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA, y a su vez autoriza al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2019, a aprobar un crédito suplementario a favor del MVCS hasta por la suma depositada en la cuenta del tesoro público por el FMV para financiar planes urbanos. Dichos saldos ya fueron depositados por el FMV a la cuenta del Tesoro Público.



Para la atención de damnificados, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 013-2017 se autoriza al MVCS a realizar modificaciones presupuestarias hasta por el monto total de S/ 188 454 160 con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 008-2017 y el Decreto Supremo N° 193-2017-EF.

Adicionalmente, por Decreto Supremo N° 076-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para subsidios de vivienda hasta por la suma de por S/ 559 326 503, de los cuales se han transferido al FMV para BFH por S/ 516 000,000 y para el BPVVRS S/ 3 105 000.



Lo referido hace un total de S/ 707 559 160.00 (setecientos siete millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y 00/100 soles) los cuales han sido transferidos al FMV mediante Resoluciones Ministeriales N° 443-2017-VIVIENDA, N° 469-2017-VIVIENDA, N° 479-2017-VIVIENDA, N° 278-2018-VIVIENDA y N° 097-2019-VIVIENDA.

Mediante Carta N° 6288-2019-FMV/GO del 20.12.2019 en calidad de rendición de Cuentas del mes de noviembre de 2019 referido al "Convenio N° 746-2017-VIVIENDA, para la Ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio para la atención de la población damnificada debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia durante el año 2017", modificado por Adendas 1, 2 y 3, el FMV informa que tiene como saldo el monto de S/ 83 280 192,50 (Ochenta y tres millones doscientos ochenta mil ciento noventa y dos y 50/100 soles).

Por Carta N° 5416-2019-FMV/GO del 15.11.2019 en calidad de rendición de Cuentas del mes de octubre de 2019 del "Convenio N° 320-2018-VIVIENDA, para la Ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva para damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia", el FMV informa que tiene como saldo S/ 328 063 942,49 (Trescientos veintiocho millones sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos y 49/100 soles).

A través de la Carta N° 6289-2019-FMV/GO del 20.12.2019 en calidad de rendición de cuentas al mes de noviembre de 2019 referido al "Convenio N° 013-2019-VIVIENDA, para la ejecución del BPVRS para damnificados en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios", el FMV informa que tiene un saldo de S/ 3 104 920 (Tres millones ciento cuatro mil novecientos veinte y 00/ 100 soles).

Conforme a lo antes señalado, a la fecha, el Fondo MIVIVIENDA SA tiene disponibilidad de recursos de BFH para damnificados por un total de S/ 410 964 597 (Cuatrocientos diez millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y siete y 00/100 Soles)

- Finalmente, respecto al artículo 5 de la propuesta normativa, el cual está referido al refrendo del Decreto de Urgencia, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se propone que el Decreto de Urgencia sea refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La implementación del proyecto normativo, durante el Año Fiscal 2020, para el caso de las intervenciones con el BFH y el BPVRS se financiará con cargo a los saldos de los recursos transferidos al FMV mediante las Resoluciones Ministeriales N° 443-2017-VIVIENDA, N° 469-2017-VIVIENDA; N° 479-2017-VIVIENDA; N° 278-2018-VIVIENDA, N° 097-2019-VIVIENDA, y N°423-2019-VIVIENDA, que corresponde al monto de S/ 305 078 200, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En el Cuadro 1 se aprecia los saldos de recursos y programación de desembolsos.



**Cuadro 1**  
Saldo de los recursos para atención de damnificados y programación de desembolsos

N°	Dispositivo Legal	Finalidad de la Transferencia	Norma Transferencia FMV	Fecha de RM	Tipo de Intervención	Monto Transferido S/ (a)	Monto Ejecutado S/ (b)	Devoluciones de Desembolso S/ (c)	Saldo S/ (a-b+c)	Programación Desembolso	
										2020 S/	2021 S/
1	DU N° 004-2017	DU N° 010-2017 J/	RM N° 373-2017-VIVIENDA	03/10/2017	CSP	115,700,000	92,365,783	23,334,218	0		
2	DS N°193-2017-EF *	DU N° 013-2017 **	RM N° 443-2017-VIVIENDA	21/11/2017	CSP	68,454,160	56,618,143	933,040	12,769,058	12,769,058	
3	DU N° 008-2017 *	DU N° 013-2017 **	RM N° 469-2017-VIVIENDA	14/12/2017	CSP	60,000,000	48,107,423	836,847	12,729,425	12,729,425	
4	DU N° 008-2017 *	DU N° 013-2017 **	RM N° 479-2017-VIVIENDA	27/12/2017	AVN	60,000,000	4,075,500		55,924,500	55,924,500	
5	DS N° 076-2018-EF ***	RM 141-2018-VIVIENDA	RM N° 278-2018-VIVIENDA	10/08/2018	CSP	456,216,503	199,191,233	11,038,703	268,063,973	201,770,218	66,293,755
6	DS N° 076-2018-EF ***	RM 141-2018-VIVIENDA	RM N° 278-2018-VIVIENDA	10/08/2018	AVN	60,000,000	0		60,000,000	16,200,000	43,800,000
7	DS N° 076-2018-EF ***	DS N° 037-2019-EF ****	RM N° 097-2019-VIVIENDA	15/03/2019	BPVVRs	3,105,000	0		3,105,000	3,105,000	
8	DS N° 076-2018-EF ***	DS N° 037-2019-EF ****	RM N° 423-2019-VIVIENDA 2/	25/12/2019	BPVVRs	2,970,000			2,970,000	2,580,000	390,000
<b>TOTAL</b>						<b>829,645,663</b>	<b>489,559,959</b>	<b>24,194,967</b>	<b>415,561,955</b>	<b>495,078,280</b>	<b>110,403,711</b>

2/ Recursos que no han revertido  
 \* Recursos provenientes del FONDES antes de la creación de la ARCC  
 \*\* Se modificó la asignación de recursos de MTV para financiar el otorgamiento del BP  
 \*\*\* Aprobación de recursos FONDES de la ARCC  
 \*\*\*\* mediante D.L. 037-2018-EF se asignaron S/48,110,000 para transferencias para el BPVVRs. La cantidad de recursos para el año 2019 presentada por el MIVIVIENDA a la ARCC fue por S/ 6,075,000. Ya se sustenta la devolución de recursos a la ARCC hasta por la suma de S/37,035,000 millones en el marco de la Ley 30970. De este saldo, en cumplimiento de la programación de se publica la RM 423-2019-VIVIENDA que permitirá la transferencia al FMV de S/ 2,970,000  
 2/ Monto pendiente de giro al FMV

La programación de desembolso de los años 2020 y 2021 se encuentran amparados en los convenios suscritos entre el Fondo MIVIVIENDA S.A, y el MVCS, cuyo plazo de vigencia está establecida hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en ellos.

En el proceso de construcción de vivienda existe un espacio temporal entre el desembolso del BFH o BPVVRs, y la construcción de la vivienda; en el cuadro 2 se puede apreciar la programación para los años 2020 y 2021 de la construcción de las viviendas, vale decir viviendas terminadas, programación que es motivo de seguimiento ante la Autoridad de la Reconstrucción.

**Cuadro 2**  
Programación de Construcción de Viviendas según modalidad de intervención

Año	BFH Construcción en Sitio Propio		BFH Adquisición Vivienda Nueva		Bono de Reforzamiento		TOTAL	
	N°	Monto S/	N°	Monto S/	N°	Monto S/	N°	Monto S/
2020	9,656	246,710,800	1,250	75,000,000	389	5,835,000	11,295	327,545,800
2021	2,649	69,534,812	730	43,800,000	26	390,000	3,405	113,724,812
<b>TOTAL</b>	<b>12,305</b>	<b>316,245,612</b>	<b>1,980</b>	<b>118,800,000</b>	<b>415</b>	<b>6,225,000</b>	<b>14,700</b>	<b>441,270,612</b>

La programación de viviendas construidas es por el monto total de S/ 441 270 612, la diferencia existente entre este monto y el saldo S/ 415 561 955 mostrado en el cuadro 1, es debido a que se han desembolsado 54 BFH modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (S/ 3 240 000) y 982 BFH modalidad de Construcción en Sitio Propio (S/ 22 468 657) que hacen un total de S/ 25 708 657 que no son viviendas construidas a la fecha.

La programación del cuadro 2 permitirá realizar 11,295 intervenciones que sumados a lo programado el año 2021, beneficiará a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables mediante 14 700 intervenciones resarciendo a 60 200 pobladores afectados por los desastres a consecuencia de las lluvias y peligros asociados del 2017.

La característica principal de las viviendas afectadas por el fenómeno El Niño Costero del año 2017, el 89% eran viviendas cuyas paredes no eran de ladrillo (adobe, quincha, madera), el 97% no contaban con techo de concreto (calamina, madera), y el 89% habitaba viviendas con piso de tierra. La atención de las familias damnificadas

*M*



con una Vivienda de Interés Social incide directamente en el bienestar de dichas familias a través de una construcción de paredes, techo y piso de material noble con ambientes separados, lo que deviene en seguridad física y confort, elevando su nivel y calidad de vida con intervención del Estado.

Cabe precisar, además, que la continuidad de las facultades para intervenir en las zonas afectadas por el fenómeno El Niño Costero del año 2017, permitirá a los siguientes actores gozar de los siguientes beneficios:

#### a) Familias Damnificadas:

Los beneficios de que una familia pase a una vivienda digna podría resumirse en:

- Mejoramiento en las condiciones de salud de los miembros de la familia, disminución de enfermedades del aparato digestivo, del aparato respiratorio y mejoramiento de la salud mental.
- Disminución de los gastos en salud por menor ocurrencia de enfermedades.
- Disminución del ausentismo escolar (implica esperanza de mayores ingresos futuros).
- Disminución del ausentismo laboral, toda vez que con las viviendas precarias que tenían antes de los desastres era necesaria la presencia de algún miembro de la familia para cuidar sus bienes, situación que revertirá con una vivienda digna.
- Aumento de la percepción de seguridad de permanencia en su vivienda por parte de la familia.
- Aumento de la seguridad de vida frente a condiciones peligrosas del medio.
- Mejoramiento del clima psicológico y afectivo entre los miembros de la familia.
- Aumento de la autoestima de los miembros de la familia y mejora de perspectivas de inserción formal a la sociedad.

#### b) Gobiernos Locales:

- Identificación de los peligros, vulnerabilidades y riesgos de sus ciudades, dado que el MVCS para poder intervenir con el BFH, debe determinar previamente si la zona de intervención es de riesgo mitigable y consecuentemente se otorga el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, o determina si la zona es de riesgo no mitigable, por lo que se procede a reubicar a la población con el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, situación de vulnerabilidad que a la fecha no es conocida por los gobiernos locales
- La construcción de nuevas edificaciones, vale decir de viviendas, generará que los gobiernos locales tengan un mayor ingreso del impuesto predial y arbitrios
- Con la construcción de las viviendas o con los proyectos que se ejecuten para la reubicación de población damnificada, los gobiernos locales podrán determinar las áreas urbanizables de sus ciudades, permitiendo definir nuevas áreas para un crecimiento ordenado.
- La reconstrucción de las viviendas en sitio propio o la reubicación de la población damnificada en un proyecto nuevo, permitirá que el gobierno local pueda dimensionar un sistema de espacios públicos, equipamiento urbano e infraestructura urbana.
- La intervención con el BFH para la reubicación de la población damnificada, permitirá que el gobierno local pueda establecer la zonificación de Usos del Suelo para sus ciudades, considerando que la zona ocupada antes de los desastres puedan ser calificadas como zonas intangibles, asimismo, en las áreas donde se desarrolle un nuevo proyecto de vivienda, que antes de los desastres no era considerada como una zona residencial, a consecuencia de



la ejecución del proyecto podría tener esa zonificación, lo que permitirá sustentar y actualizar la actual zonificación de la ciudad.

- Propuesta de Puesta en Valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ello considerando que la intervención con el BFH no puede efectuarse sobre zonas afectadas como patrimonio cultural, por lo que los gobiernos locales podrán identificar y poner en valor los mismos.

**c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:**

- Contribuirá a atender la reconstrucción de las ciudades afectadas
- Contribuye a cumplir con tres de los siete Objetivos Estratégicos del Sector, referidos a: (i) mejorar el ordenamiento de los centros poblados urbanos y rurales, (ii) incrementar el acceso de la población a una vivienda segura, (iii) incrementa la oferta del sector inmobiliario y de la industria de la construcción



**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto normativo no deroga ni modifica ninguna norma vigente, lo que propone es disponer la prórroga de la vigencia de del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; de los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; de los artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017; y de los artículos 2, 3, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017, que dejarán de tener efecto el 31 de diciembre de 2019.



MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Acuerdo N° 297 y Ordenanza N° 393-MDSJL.-** Ordenanza que establece el Régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines, y serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en el distrito de San Juan de Lurigancho

MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Acuerdo N° 385 y Ordenanza N° 420/MDSJM.-** Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020

**Acuerdo N° 387 y Ordenanza N° 421-2019-MDSJM.-** Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020

MUNICIPALIDAD  
DE SAN MIGUEL

**Acuerdo N° 342 y Ordenanza N° 396/MDSM.-** Ordenanza que establece el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2020 y su distribución a domicilio en el distrito de San Miguel

MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

**Acuerdo N° 375 y Ordenanza N° 446-MDS.-** Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020

MUNICIPALIDAD  
DE VILLA  
EL SALVADOR

**Acuerdo N° 369 y Ordenanza N° 420-MVES.-** Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito de Villa El Salvador - Temporada Verano 2020

**Acuerdo N° 343 y Ordenanza N° 418-MVES.-** Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2020

MUNICIPALIDAD  
DE LA PERLA

**Acuerdo N° 91-2019 AC/MPC y Ordenanza N° 014-2019-MDLP.-** Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020

MUNICIPALIDAD  
DE VENTANILLA

**Acuerdo N° 086-2019 AC/MPC y Ordenanza N° 026-2019-MDV.-** Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo del distrito de Ventanilla para el ejercicio fiscal 2020

**Acuerdo N° 089-2019 AC/MPC y Ordenanza N° 029-2019-MDV.-** Ordenanza que fija los montos por el servicio de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 y su distribución a domicilio

PODER EJECUTIVO

Decreto de Urgencia que proroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017

DECRETO DE URGENCIA  
N° 045-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros

asociados durante el año 2017; Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; y, Decreto de Urgencia N° 014-2017, Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsadas o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, se dictaron disposiciones para la atención de población damnificada mediante el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, para la ejecución de proyecto de vivienda de interés social y el otorgamiento de Ayuda Económica para el alquiler de una vivienda;

Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se prorrogó la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2018, de los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; y los artículos 3, 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017;

Que, asimismo, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogó la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2019, del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017; el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017; los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017; los artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera, Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017; y los artículos 2 y 3, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017;

Que, existiendo población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del Año 2017, que aún no ha sido atendida con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, ayuda económica o con la reubicación en los Proyectos de Vivienda de Interés Social, a que se refieren los dispositivos señalados en el considerando que antecede, resulta necesario prorrogar la vigencia de las disposiciones antes citadas, a fin que se permita la atención a la referida población;

Que, los Decretos de Urgencia que disponen medidas excepcionales para la atención de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, a los que se han hecho referencia en los considerandos que anteceden, sólo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que resulta necesario y urgente prorrogar dicha vigencia para continuar con la atención a la referida población;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de algunas medidas dispuestas mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia N° 013-2017 y Decreto de Urgencia N° 014-2017, para la atención de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del año 2017.

#### Artículo 2.- Prórroga

Prorróganse la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de:

a) El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

b) El artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

c) Los artículos 2, 3, 4 y 5, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

d) Los artículos 4 y 6, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

e) Los artículos 2 y 3, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017, Decreto de Urgencia que autoriza la entrega

de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsadas o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

#### Artículo 3.- Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos de los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. mediante Resoluciones Ministeriales N° 443-2017-VIVIENDA, N° 469-2017-VIVIENDA, N° 479-2017-VIVIENDA, N° 278-2018-VIVIENDA, N° 097-2019-VIVIENDA, y N° 423-2019-VIVIENDA; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

1841829-1



**Establecen disposiciones sobre el Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a cargo de las empresas y entidades del Sector Energía para el Periodo 2020 - 2022**

DECRETO SUPREMO  
N° 202-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se fijaron los porcentajes del Aporte por Regulación de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332, que le correspondían al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en virtud al ejercicio de sus funciones normativas, de regulación, de supervisión y de fiscalización;